



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

17 de junio de 2013

**INSTITUCIONES DE SEGUROS,
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES,
CÁMARA HONDUREÑA DE CORREDORES DE SEGUROS; Y,
ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PROFESIONALES INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.157/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1069/17-06-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1069/17-06-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que por mandato de la Ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (2): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, así como dar trámite a las reclamaciones que le presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales, ordenando las medidas que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto No.24-08 del 7 de julio de 2008, se aprobó la Ley de Protección al Consumidor, cuya finalidad principal es proteger, defender, promover, divulgar y hacer que se cumplan los derechos de los consumidores.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 111 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, prohíbe todo tipo de acuerdos o convenios entre dos o más instituciones de seguros, asociaciones o demás personas sujetas a esta Ley, que tengan como efecto la restricción de la libre competencia, especialmente en lo relativo a coberturas y primas de los productos.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.1631/12-09-2011 (Circular CBNS No.242/2011), aprobó las “Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas”; tales Normas en su Artículo 8 denominado “Transparencia de Información”, establece que: *“A efectos de que la información que brindan las instituciones supervisadas a los usuarios financieros sea transparente, la misma debe ser: Inciso 1)... 3) “Confiable y oportuna, en el sentido de que refleje datos fidedignos (sin errores ni omisiones), no se preste a confusión, esté actualizada y disponible en el momento adecuado.”* (Lo subrayado es nuestro).



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (6): Que las Instituciones Aseguradoras, a través de la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), han creado un arancel al cual han denominado “Red Hondureña de Servicios de Salud (REDHSA)”, el cual y según documento publicado en la página WEB de la citada cámara tiene como finalidad: *“que los Hospitales, Clínicas, y Laboratorios, que conforman la Red de Proveedores de las Compañías de Seguros del país, puedan proporcionar a los Asegurados un servicio adecuado y ágil, mediante el manejo de un Arancel de Especialidades Quirúrgicas y No Quirúrgicas y la utilización de un Formulario Único de Reclamación y de Exámenes Médicos.”*

CONSIDERANDO (7): Que de acuerdo con investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a través de las diferentes auditorías realizadas por la Superintendencia de Seguros y Pensiones, así como de los diferentes documentos presentados por las instituciones de seguros al momento de solicitar la autorización o registro de los productos de seguros, el arancel que muestra la Red Hondureña de Servicios de Salud (REDHSA), no ha sido actualizado adecuadamente ocasionando un deterioro en la calidad de la cobertura.

CONSIDERANDO (8): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con el fin de garantizar el cumplimiento por parte de las Instituciones de Seguros de las “Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas”, considera prudente que se revise la lista de aranceles contenida en la Red Hondureña de Servicios de Salud (REDHSA), a fin de que el Asegurado cuente con una herramienta para tomar decisiones que conlleven a un uso razonable de su seguro, acción que además, contribuye a que las Instituciones de Seguros calculen sus primas, de acuerdo a una tasa adecuada en los seguros de gastos médicos hospitalarios y accidentes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 1, 6 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 13) y 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 113, 114 numerales 1), 3), 4), 10), 11) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en sesión del 17 de junio de 2013,

RESUELVE:

1. Requerir a las Instituciones de Seguros que previo a la emisión y renovación de pólizas de Seguro Médico o de Accidentes, en las que dentro de sus cláusulas utilicen el concepto de “Razonable y Acostumbrado” y/o se utilicen aranceles que estandaricen o limiten el cobro de gastos médicos relacionados a servicios hospitalarios, honorarios profesionales, gastos de laboratorio o farmacéuticos, tales aranceles deben estar respaldados con una Tabla de Reconocimiento de Gastos acorde con los precios de competencia en el mercado, que esté debidamente registrada y actualizada anualmente en la Comisión.
2. Para el registro inicial y actualización anual de las Tablas de Reconocimiento de Gastos, según lo referido en el numeral precedente, las Instituciones de seguros deben presentar las bases técnicas que respalden el cálculo de los correspondientes aranceles.
3. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros velará por el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, aplicando en caso de incumplimiento las acciones disciplinarias correspondientes.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4. Comunicar lo resuelto en legal y debida forma a las Instituciones de Seguros, a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), a la Cámara Hondureña de Corredores de Seguros (CAHDECOSE) y a la Asociación Hondureña de Profesionales Intermediarios de Seguros (AHPROINSE) para los fines correspondientes.
5. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días hábiles después de la fecha de su comunicación. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General